



Doctor

JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS

Juez Promiscuo de Familia

Belén de los Andaquies – Caquetá

ASUNTO: Contestación de demanda.
REFERENCIA: Declarativo de existencia de unión marital de hecho.
DEMANDANTE: Edolia Gómez Trujillo.
DEMANDADO: Segundo Elías Nieto Parra.
RADICACION: 180943184001-2022-00001-00.

VERONICA JOHANNA CALDERON VILLALBA mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en el ejercicio de sus funciones, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.422.377 de Medellín y TP 205.697 del C.S.J y con dirección electrónica verocalderon@legalhome.com.co, actuando conforme al poder conferido por el señor **SEGUNDO ELIAS NIETO PARRA**, con domicilio y residencia en la finca La Esmeralda, vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Curillo, departamento del Caquetá, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.682.953 de Belén de los Andaquies y con dirección electrónica segundoeliasnieto@gmail.com, demandado en este asunto, con el presente escrito y estando dentro del término de ley, me permito dar contestación de la demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por la señora Edolia Gómez Trujillo contra mi poderdante; en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Mi cliente no se opone, pero solamente dura esta unión hasta el 13 de junio del 2019.

A LA SEGUNDA: Mi cliente se opone por cuanto la demandante está inmersa en la prescripción de la acción para obtener derechos patrimoniales, porque la demanda fue interpuesta después de (1) año de haberse separado, lo cual alegare a través de excepción de mérito de prescripción.

A LA TERCERA: Mi cliente se opone totalmente.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto parcialmente porque la convivencia perduro hasta el 13 de junio de 2019, como allí se señala, pero fue interrumpida en varias oportunidades que se ausento del hogar sin la autorización de mi cliente.

AL SEGUNDO: Es cierto y está demostrado con la prueba documental.

AL TERCERO: Es cierto parcialmente



AL CUARTO: Es cierto parcialmente y será motivo de discusión, por cuanto la demanda fue presentada mucho después de un año de separación y además se trata de un bien propio adquirido antes de que mi cliente se fuera a convivir con la demandante.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, en cuanto a la convivencia mientras ella se comportó bien y convivieron hasta el 13 de junio del 2019.

AL SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO: No son hechos, son situaciones de pareja que debió ventilarse ante la autoridad correspondiente ya sea ante Comisaria de Familia o fiscalía general de la Nación y que en nada aportan a lo que se trata de ventilar en este asunto.

AL NOVENO: Es cierto.

EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA OBTENER DERECHOS PATRIMONIALES - LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La separación de los señores SEGUNDO ELIAS NIETO PARRA y EDOLIA GOMEZ TRUJILLO se materializa el 13 de junio de 2019 y la demanda se presentó en el año 2022, más de un año después de la misma, con lo cual la demandante queda inmersa en la prescripción de la acción para obtener derechos patrimoniales o sea la liquidación de la sociedad patrimonial, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 54 de 1990, ya que debió demandar dentro del año siguiente a la separación.

Para probar esta excepción, solito se escuche en interrogatorio de parte a la demandante, quien bajo el apremio del juramento deberá decir la verdad sobre la fecha correcta de la separación y no la que se señaló en la demanda con lo cual se está incurriendo en la falsedad que debe ser investigada.

Así mismo, sirva ordenar el interrogatorio de parte al señor Segundo Elías Nieto Parra, para que aclare todo lo pertinente en cuanto a la convivencia de la unión marital de hecho entre compañero permanentes y hasta la fecha en que duro esta, los motivos de la separación y fecha en que ocurrió la misma.

Con base en lo anterior **SOLICITO:**

Declarar probada la excepción alegada con las consecuencias que de ello se derive.



PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- a) Constancia de conciliación del día 15/10/2020 de la Comisaria de Familia Municipal de Curillo.
- b) Conciliación en la inspección de Policía de Curillo del día 12/05/2021.
- c) Documento de compraventa del día 13/02/1989.

TESTIMONIALES:

- a) ALIRIO PARRA TRUJILLO con cedula de ciudadanía No. 17.683.147, residente en el barrio Turbay del municipio de Albania – Caquetá, teléfono 3115285742, sin dirección electrónica.
- b) LUIS FELIPE ORTEGA CELIS, con cedula de ciudadanía No. 17.616.825, residente en la vereda El Tesoro, municipio de Valparaíso – Caquetá, teléfono 3166566186, sin dirección electrónica.
- c) ALBEIRO PEÑA VALENCIA, con cedula de ciudadanía No. 17.703.812, residente en la Vereda Miravalle, municipio de Curillo – Caquetá, teléfono 3213241959, sin dirección electrónica.
- d) MARTHA LUCIA OROZCO, con cedula de ciudadanía 26.620.874, Cra 2 No. 3-24, municipio de Curillo – Caquetá, teléfono 3144622302, sin dirección electrónica.

Personas que en audiencia pública y bajo juramento declararan sobre los hechos de la contestación de la demanda. Así mismo, solicito se sirva me permita contrainterrogar a los testigos de la demandante.

ANEXO

- ✓ Poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

- ✓ La demandante está inmersa en el acápite de direcciones de la demanda inicial.
- ✓ Mi apoderado en la Finca La Esmeralda, vereda Miravalle San Tropel jurisdicción del municipio de Curillo, departamento del Caquetá, teléfono 3213041891, correo segundoeliasnieto@gmail.com.
- ✓ La suscrita en la Cra 11 No. 18-35 B/Centro de la ciudad de Florencia – Caquetá, teléfono 3222004801, correo electrónico



verocalderon@legalhome.com.co
centrodeasesorias@hotmail.com

o

De esta manera deajo a su consideración la contestación de la demanda.

Atentamente,

Verónica C.

VERONICA JOHANNA CALDERON VILLALBA

C.C. 1.128.422.377 de Medellín

T.P. 205.697 del C.S.J.



Doctor
JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
Juez Promiscuo de Familia
 Belén de los Andaquies – Caquetá

ASUNTO: Poder
REFERENCIA: Declarativo de existencia de unión marital de hecho
DEMANDANTE: Edolia Gómez Trujillo
DEMANDADO: Segundo Elías Nieto Parra
RADICACION: 180943184001-2022-00001-00

SEGUNDO ELIAS NIETO PARRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la finca La Esmeralda, vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Curillo, departamento del Caquetá, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.682.953 de Belén de los Andaquies y con dirección electrónica segundoeliasnieto@gmail.com, de manera respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **VERÓNICA JOHANNA CALDERÓN VILLALBA**, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Florencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.422.377 expedida en Medellín y con tarjeta profesional No. 205.697 del C.S. de la J. y con dirección electrónica verocalderon@legalhome.com.co, para que me represente en este proceso en defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, proponer excepciones, solicitar nulidades y en fin todas aquellas facultades inherentes a esta clase de proceso.

Atentamente,

Segundo Elias Nieto
SEGUNDO ELIAS NIETO PARRA
 C.C. 17.682.953 de Belén de los Andaquies

Acepto,

Verónica C.
VERONICA JOHANNA CALDERON VILLALBA
 C.C. 1.128.422.377 de Medellín
 T.P. 205697 del C.S. de la J.

 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 En la Notaría Segunda del Circulo de Florencia-Caquetá
 Compareció: Segundo Elias Nieto Parra
 Quien exhibió la C.C. 17 682 953
 Expedida en Belén de los And. y declaró que la firma
 y huella que aparecen en el presente documento
 son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

 11 MAY 2022
 El declarante:
Segundo Elias Nieto





VERÓNICA CALDERÓN VILLALBA
Abogada excelencia UdeM
Especialista en Derecho Empresarial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6

C.C.C

COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN
(15 octubre de 2020)

LA COMISARIA DE FAMILIA DE CURILLO CAQUETÁ

Teniendo en cuenta

En Curillo Caquetá a los quince (15) días del mes de octubre dos mil veinte (2020), siendo el día y hora señalado para llevar esta audiencia de conciliación solicitada por la señora, **EDOLIA GOMEZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.621.419 de curillo - Caquetá, pretendiendo un acuerdo con el señor, **SEGUNDO ELIAS NIETO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.628. 953 de Belén de los Andaquies - Caquetá, respecto a la repartición de bienes adquiridos durante la convivencia, la suscrita comisaria de familia de Curillo Caquetá, en uso de sus facultades que le confiere la ley 640 de 2001 a la audiencia comparecieron, la solicitante la señora, **EDOLIA GOMEZ TRUJILLO**, y el citado **SEGUNDO ELIAS NIETO PARRA**,. Acto seguido se orienta al solicitante y al citado, Sobre el trámite de la presente diligencia, se les entera sobre sus derechos y obligaciones y se les da a conocer las bondades y beneficios de la conciliación.

Luego de un amplio dialogo, los señores, **EDOLIA GOMEZ TRUJILLO** y **SEGUNDO ELIAS NIETO PARRA**, no logran llegar a acuerdos, por lo tanto, hay lugar a **DECLARAR FRACASADA LA CONCILIACION**, debido a que las partes no lograron poner de acuerdo sus pretensiones;

"Hoy inicia el progreso y desarrollo de Curillo"

comisaria@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68

310 297 0884

  Verónica Calderón



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6**

C.C.C

COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL

DISPONE

Tener por superada la etapa de la Conciliación Prejudicial en el presente asunto de conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y, a su vez, expedir constancia a la parte interesada, de acuerdo al artículo 2° de la misma Ley, para los fines pertinentes.

Hágase constar a su vez, que la señora EDOLIA GOMEZ TRUJILLO, manifiesta su voluntad de continuar por sus propios medios las Acciones Civiles pertinentes.

Edolia
EDOLIA GOMEZ TRUJILLO
C.C. 40.621.419 de Curillo Caquetá
Solicitante

segundo elias nieto
SEGUNDO ELIAS NIETO PARRA
C.C. 1.7.682.953 de Belén de los Andaquies
Citado


ADRIANA MARTINEZ JIMENEZ
Comisaria de Familia

“Hoy inicia el progreso y desarrollo de Curillo”

comisaria@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6



DESPACHO DEL INSPECTOR DE POLICIA

IP-211-02-035

Página 1 de 3

En Curillo, departamento del Caquetá, siendo las nueve (9:00) horas del día doce (12) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la inspección de Policía en cumplimiento a cita que les aparece se presentaron los señores **SEGUNDO ELIAS NIETO PARRA**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.682.953 de Belén de los Andaquies Caquetá, de estado civil soltero, natural de Albania Caquetá, nacido el 10 de octubre de 1965, de 55 años de edad, con grado de instrucción tercero de primaria, residenciado en la vereda Mira Valle de Valparaíso Caquetá y me pueden contactar al teléfono celular No. 3213041891 y la señora **EDOLIA GOMEZ TRUJILLO** Identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.621.419 de Curillo Caquetá, de estado civil soltera, natural de Albania Caquetá, nacida el 07 de marzo de 1975 de 46 años de edad, con grado de instrucción alfabeto, residenciada en la vereda Mira Valle de Valparaíso Caquetá y me pueden contactar al teléfono celular 3228751573. con el objeto de agotar el mecanismo de la conciliación en litigios donde se han inobservado los deberes a la convivencia contemplados en el artículo 26 y siguientes de la ley 1801 código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, **DEBERES DE CONVIVENCIA**. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley. comportamientos generados por indiferencias entre pareja, falta de tolerancia y especialmente por reclamación de bienes de la extinta unión marital de hecho entre las partes.” Dado que la conciliación contribuye a la consecución de la convivencia pacífica, uno de los fines esenciales del Estado. El hecho de que a través de la conciliación sean las partes, con el apoyo de un conciliador, las que busquen fórmulas de acuerdo para la solución de los conflictos, allanando un camino para que las disputas entre individuos se resuelvan por la vía del acuerdo. Además, la conciliación estimula el diálogo, reduce la cultura adversarial y elimina la agudización del conflicto como consecuencia del litigio. En virtud de lo anterior el Inspector de policía constituye el despacho en AUDIENCIA PUBLICA, les da a conocer el motivo de la diligencia, el alcance de la misma y el modo de intervenir en ella, e invita a las partes a presentar fórmulas de arreglo, claras precisas y concisas sobre el litigio que los ocupa y concede la palabra a las partes por espacio de veinte minutos, y luego de un amplia conversación de manera respetuosa donde manifiestan: “ **SEGUNDO ELIAS NIETO PARRA**. “ como usted acaba de decir señor inspector hace mucho tiempo vivimos juntos con esta señora, tenemos familia, nos hemos separado en varias ocasiones por falta de tolerancia, el trece de julio completamos dos años de separados por última vez, por los problemas y la mala convivencia me separe, he trabajado con la ayuda de los hijos, y lo que he trabajado es para llevar el sustento de la familia, los ingresos son muy poquitos pero con eso tenemos que sobrevivir porque mi situación económica y de



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6

AIBMO



DESPACHO DEL INSPECTOR DE POLICIA

IP-211-02-035

Página 2 de 3

salud no da para más, he respondido por lo que he podido, ella alguna veces va y vuelve y sale, la convivencia es la que no ha servido, ella sale y dice que yo soy el de los atropellos y cada día, tenemos más problemas, a mí no me han gustado los problemas, pero en un momento dado que le tiren a uno, uno tiene que defenderse, yo tengo unos hijos que no son hijos de ella, y pues por eso busco la forma para que se me colabore, para evitar el tipo de problemas en la familia, lo que pido es que esta señora no sea agresiva, aunque estamos separado ella vive en la casa y he conseguido las cosas y ella por cualquier cosa se pone del mal genio y ella le gusta chocar y tratar muy maluco a las personas que están en la casa, quiero que me colabore ella es una persona libre, ella sale a la casa y ella viene y se está por acá cuatro o cinco días, pero a mí por lo de la pandemia no me sirve estas cosas, para evitar el contagio y eso hace parte de mi salud, y no quiero problemas con nadie, que brille el respeto, yo no acepto violencia. En cuanto a lo de la tierra en la comisaria de familia ya nos explicaron cómo era la repartición de los bienes que se hubieran conseguido en la unión marital, pero la finca es una herencia y que no estoy obligado a repartirla con ella. **EDOLIA GOMEZ TRUJILLO:** si señor, yo tuve que amenazarlo a él. Porque él estaba pidiendo los documentos de los niños, para meterlos en la ficha del Sisbén, y él tiene un puntaje muy alto, el jueves él fue a la casa y le dijo a la niña que le buscara las tarjetas, y él le dijo que se las pasara porque necesitaba venir a hacerlos meter en la ficha de él, él tiene su pieza y yo tengo la mía, luego yo escuche que habían entrado a mi pieza y me estaba revisando la billetera, me dio mucha rabia y entonces cogí y lo empuje, él se me iba saliendo y le mandé la mano al cuello de la camisa, y él me hizo cosas para que lo soltara, él siempre se me llevo los papeles y entonces fui y cogí una peñilla y lo seguí, él se volvió para la pieza y se fue a tirarme los papeles allá, yo cogí un palo y le metí un fuetazo, entonces el me insulto y me dijo que ahora si lo iba a conocer y el me mandaba palo venteado y me cogió y me daño la blusa, él me ha echado varias veces de la finca, y yo le he dicho que yo no me voy hasta que no me pague los 28 años que he vivido con él, y él me dijo prefiere que me partan en dos pedazos, pero yo no me voy porque a mí en la comisaria y el abogado me ha dicho que no me vaya, el abogado antes me pidió que le llevara unas pruebas que faltan en el proceso. Como el registro la marca, tres testigos de convivencia y la certificación de la junta " yo lo que necesito es que él me deje quieta, que no se entrometa conmigo, que no me mantenga diciendo que siempre que yo salgo es que voy a verme con los mozos, que no se entrometa en mi vida y que no me revise mis cosas y menos los documentos, que yo a él no le reviso nada, yo ni si quiera se leer bien, lo que él quiere es que yo me vaya de la casa sin darme nada y yo no le soporto su comportamiento" luego de las intervenciones se llega a los siguientes acuerdos;

1 ° La señora **EDOLIA GOMEZ TRUJILLO**, se compromete a respetar al señor **SEGUNDO ELIAS NIETO**, y a sus hijos a no entrometerse en la vida privada y



DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6



DESPACHO DEL INSPECTOR DE POLICIA
IP-211-02-035

Página 3 de 3

sentimental. Y exige igual comportamiento por parte del señor SEGUNDO ELIAS NIETO PARRA.

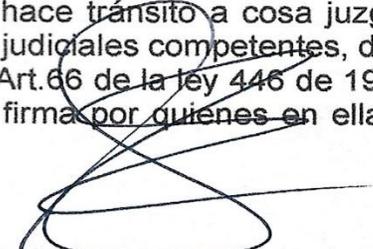
2º. El señor **SEGUNDO ELIAS NIETO** de igual forma acepta la propuesta de la señora **EDOLIA GOMEZ TRUJILLO**. Y se compromete a no meterse ni a insultar a su ex esposa ni a sus hijos y a no entrometerse en la vida privada y sentimental de la señora **EDOLIA GOMEZ TRUJILLO**, toda vez que ya no son pareja.

3. en cuanto a los inconvenientes que se han generado por la repartición de bienes el inspector de policía les ordena terminar con este litigio y dar espera hasta que el Juzgado de familia les decida la situación.

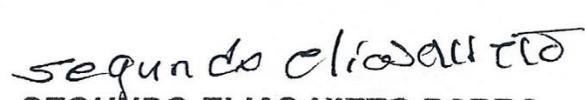
4 de igual forma el Inspector de policía, conmina a las partes a observar los comportamientos de que trata el código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, es decir a respetarse mutuamente y a ser tolerantes a pequeños inconvenientes que se presentan a diario en la convivencia entre comunidades.

El inspector de policía en vista que las partes son conocedores del alcance de la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos, que han ventilado fórmulas de arreglo positivas para solucionar el conflicto, da la aprobación a la conciliación y CONMINA a las partes, a abstenerse de realizar cualquier comportamiento contrario a la convivencia, que en caso de que esto ocurra se le aplicaran las medidas correctivas de que trata la ley 1801 de 2016. Les informa a los presentes que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta presta merito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes, de conformidad al artículo 232 De la ley 1801 de 2016 y el Art.66 de la ley 446 de 1998; No siendo más el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por las partes.

Inspector de Policía,


LUIS EDUARDO MARTINEZ ECHAVARRÍA

Las Partes


SEGUNDO ELIAS NIETO PARRA


EDOLIA GOMEZ TRUJILLO



DOCUMENTO DE CO PRA VENTA DE UNA FINCA POR LA CANTIDAD DE
 \$ 2'000.000 M/cte

FRANCISCO JAVIER NIETO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número. 17'680.908 expedida de Belén Caquetá y SEGUNDO ELIAS NIETO PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número. 17'682.953 expedida de Belén Caquetá, ambos mayores de edad vecinos del Municipio de Curillo Caquetá, hábiles civilmente para contratar y obligarse quienes por medio del presente documento hacen constar. ---
 PRIMERO) Que el primero de los suscritos da en venta real y perpetua enajenación en favor del segundo de los suscritos un lote de terreno finca rural denominada la Esmeralda ubicada en la vereda Miravalles comprensión del Municipio de Valparaiso Caquetá y que consta de cien (100) hectáreas con todas sus mejoras ahí existentes. y que se individualiza por los siguientes linderos. ORIENTE) con Ramón Elías Grajales. OCCIDENTE) con Víctor N.M, NORTE) con Abalino Prieto ante ahora con Ferley Nieto y Rubiel N.M, y el mismo vendedor y por SUR) con Gerardo Parra y encárra. SEGUNDO) Que el valor de esta venta es por la cantidad de dos millones de pesos moneda legal y corriente que declara el vendedor haber recibido de manos del comprador a su entera satisfacción. TERCERO) Que desde el día en que se negoció el vendedor le hizo la entrega real y material del predio al comprador y que lo deja en posesión con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres. CUARTO) Que este predio que vende lo adquirió el vendedor por compra que hizo de la posesión y mejoras en terrenos de la Nación al señora.- MIRIAM RUTH PARRA según porta su documento. ---
 QUINTO) Que este predio que aquí venden lo garantizan que no ha sido vendido ni enajenado a personas distintas que el actual comprador y que además se halla libre de embargos, hipotecas. condiciones resolutorias y de todo gravamen que pueda perjudicar la tranquila posesión del comprador y que se compromete a salir al saneamiento en todos los casos conforme la ley en caso de evicción. Para constancia se firma el presente documento en Curillo, Caquetá a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) ante dos testigos rogados por las partes interesadas.

Francisco Javier Nieto Parra
 Francisco Javier Nieto Parra
 vendedor.

Segundo Elías Nieto
 Segundo Elías Nieto Parra
 comprador

Testigos:
[Signature]
 cdec# 4 92863 expe
[Signature]

Aldemar Cruzillo
 cdec# 12703.625 expe curillo

CONTESTACION PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE UMH - RADICADO 2022-00001-00

CENTRO DE ASESORIAS <centrodeasesorias@hotmail.com>

Vie 13/05/2022 17:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caqueta - Belen De Los Andaquies

<jprfbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co>;neidygsunidos@gmail.com

<neidygsunidos@gmail.com>;Verónica Calderón Villalba

<verocalderon@legalhome.com.co>;segundoeliasnieto@gmail.com <segundoeliasnieto@gmail.com>

Doctor

JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS

Juez Promiscuo de Familia

Belén de los Andaquies – Caquetá

ASUNTO: Contestación de demanda.
REFERENCIA: Declarativo de existencia de unión marital de hecho.
DEMANDANTE: Edolia Gómez Trujillo.
DEMANDADO: Segundo Elías Nieto Parra.
RADICACION: 180943184001-2022-00001-00.

VVERONIC

A JOHANNA CALDERON VILLALBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.422.377 de Medellín y TP 205.697 del C.S.J y con dirección electrónica verocalderon@legalhome.com.co, actuando conforme al poder conferido por el señor **SEGUNDO ELIAS NIETO PARRA**, me permito dar contestación de la demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por la señora Edolia Gómez Trujillo contra mi poderdante, para lo cual me permito anexar documento PDF.

Cordialmente,

VERÓNICA JOHANNA CALDERÓN VILLALBA

C.C. No. 1.128.422.377 de Medellín

T.P. No. 205697 del C.S. de la J.